

CONSTANCIA SECRETARIAL. octubre 31 del 2022 a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante allego escrito solicitando terminación por pago parcial. Sírvase proveer-.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS**

Primero (1) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-141
Auto: 1756

Solicita el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA "COFINCAFE"** contra de los señores **YEISON CARMONA GARCÍA Y SANDRA PATRICIA GARZÓN MEJÍA**, la terminación por pago parcial, por lo que se procede a revisar el expediente y se tiene que el mandamiento de pago se hizo por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.998.924) sobre el pagaré 81926.1.

Es decir, es un solo pagaré y no procede una terminación parcial, se tendrá como abono la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.042.567).

Se requiere a la parte demandante para que lleve a cabo todas las gestiones tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago a los ejecutados, actuaciones que deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se previene a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento, dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TACITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deje sin efectos la demanda, se dé por terminado el presente proceso y se decreten las demás consecuencias jurídicas dentro del presente proceso

NOTIFIQUESE

**ANEGLA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002e3a38c18fef9c286f4b751c3b5cde37f7701ee547fb4da952d6affe03c7e7**

Documento generado en 01/11/2022 02:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>